

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

#### 27174 PALMA DE MALLORCA

Don Esteban Martínez Rovira, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Palma de Mallorca,

Por el presente, hago saber:

1º.- Que en los Autos seguidos en este órgano judicial con el n.º 227/2014-C (NIG n.º 07040 47 1 2014/0000394) se ha dictado en fecha 11/07/2014, Auto de declaración de concurso necesario ordinario del deudor Reticuly, S.L. con CIF B57371379 y con domicilio en Calle Manacor, n.º 69, 1.º, de Palma.

2º.- Se ha acordado la suspensión de las facultades de administración y disposición del declarado en concurso, en las que será sustituida por la Administración Concursal.

3º.- Se ha nombrado Administrador Concursal al letrado don Melchor Ramis Perello, con domicilio profesional en Avenida Alejandro Rossello, n.º 26, 1.º, C.P. 07002 (Palma) y dirección de correo electrónico: reticuly@vives-ramis.com

4º.- Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la LC.

5º.- Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración Concursal en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración Concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la Administración Concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la Administración Concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

6º.- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (art.º 184.3 Ley Concursal).

Palma de Mallorca, 21 de julio de 2014.- El Secretario Judicial.

ID: A140040159-1